

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Visto el estado procesal que guarda el expediente identificado con la nomenclatura **138/ISSSTEP-04/2016**, relativo al recurso de revisión interpuesto por , a quien en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el recurrente”, en contra del **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO**, en lo sucesivo y para efecto del presente asunto, se le denominará “el Sujeto Obligado”, se procede a pronunciar la resolución correspondiente:

ANTECEDENTES.

I. El veintiséis de abril de dos mil dieciséis, mediante escrito el recurrente presentó solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, mediante la cual solicitó:

- “1. ¿Cuántos y cuáles fondos administra ese instituto para promover la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes de estado de Puebla?*
- 2. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿cuánto tiempo tengo cotizado? y ¿Qué periodo o periodos?*
- 3. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?*
- 4. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?*
Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más los incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016.
- 5. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?*
- 6. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?*
- 7. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYT EP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016.

8. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de vivienda u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?

9. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de vivienda u otro análogo?

10. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de vivienda u otro análogo?

Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más los incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016.”

II. El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado mediante cédula de notificación, informó al recurrente que asistiera a la Unidad de Acceso a la Información de Lunes a Viernes de nueve a quince horas, con la Licenciada Carmen Luna con identificación oficial para recoger la respuesta a la solicitud de acceso.

III. El ocho de julio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado personalmente notificó en sus oficinas el oficio número DINN/0604/2016 de fecha catorce de junio de dos mil dieciséis, mismo que contenía la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública, mediante la cual indicó lo siguiente:

“De acuerdo a lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 44, 45, 46, 49, 53, 54, y 56 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla, nos permitimos dar respuesta a sus interrogantes, de acuerdo a lo que la Subdirección General de Prestaciones Económicas y Sociales informó:

1. ¿Cuántos y cuáles fondos administra ese instituto para promover la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes de estado de Puebla?

Respuesta.- Este Instituto administra un fondo denominado de Pensiones y Jubilaciones.

2. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿cuánto tiempo tengo cotizado? y ¿Qué periodo o periodos?

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Respuesta.- En términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización al fondo de pensiones y jubilaciones, se requiere se solicite por escrito y se exhiba ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, copia simple o constancia de servicios expedida por la Dependencia y Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado.

3. *¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?*

Respuesta.- No existe en este Instituto un fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada o análogo. Sin embargo para establecer el monto aportado a su fondo de pensiones y jubilaciones, deben cumplirse los requisitos respectivos ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo, en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización al fondo de pensiones y jubilaciones, se requiere se solicite por escrito y se exhiba ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo en un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, copia simple de la hoja o constancia de servicios expedida por la Dependencia y Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado.

4. *¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?*

Respuesta.- Los artículos 41 y 42 de la Ley de ISSSTEP, establecen lo siguiente:

..."Artículo 41.- Las aportaciones que deberán cubrir las Instituciones Públicas corresponderán al 26.00% del sueldo básico de los trabajadores. Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

I. El 10.50% para cubrir las prestaciones de servicios médicos;

II. El 13.00% para el fondo de pensiones y jubilaciones;

III. El 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a corto, mediano y largo plazo; y

IV. El 2.00% para ser invertido en construcción de vivienda mediante préstamos a largo plazo.

Los porcentajes señalados en las fracciones anteriores incluyen gastos específicos de administración.

Además, para los servicios de atención de las Estancias Infantiles, las Instituciones Públicas cubrirán el 50% del costo de cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva..."

..."Artículo 42.- Las Instituciones Públicas están obligadas a:

I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas, así como el de las aportaciones que les correspondan, quincenalmente, a más tardar los días diez y veinticinco de cada mes, en términos de lo establecido en los artículos 38, 39 y 41 de esta Ley y las que se determinen con motivo de su aplicación;

II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren las retenciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectuaron; y

III. Expedir los certificados e informes que le soliciten los interesados."...

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Asimismo deberá observarse lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 48 y 50 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, en el que este último artículo señala, que las Instituciones Públicas al efectuar el pago del sueldo base presupuestal de cada trabajador, tendrán el carácter de retenedor de las cuotas y deberán determinarlas y enterarlas al Instituto junto con su aportación, mismas que generan el derecho del trabajador a participar en las prestaciones y servicios que otorga este Instituto.

5. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?

Respuesta.- No existe en este Instituto un fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo, no obstante y para efectos de poder determinar el tiempo de cotización que tiene aportado con este Instituto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización al fondo de pensiones y jubilaciones, se requiere se solicite por escrito y se exhiba ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo en un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, copia simple de la hoja o constancia de servicios expedida por la Dependencia y Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado.

6. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?

Respuesta.- No existe en este Instituto un fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo, no obstante y efectos de determinar el tiempo de cotización que tiene aportado con este Instituto, me permito informar que en términos de lo dispuesto por los artículos 8 fracción II de la Ley del instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado de Puebla y 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización al fondo de pensiones y jubilaciones, se requiere se solicite por escrito y se exhiba ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo en un horario de Lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, copia simple de la hoja o constancia de servicios expedida por la Dependencia y Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado.

7. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?

Respuesta.- Los artículos 41 y 42 de la Ley de ISSSTEP, establecen lo siguiente:

... "Artículo 41.- Las aportaciones que deberán cubrir las Instituciones Públicas corresponderán al 26.00% del sueldo básico de los trabajadores. Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

I. El 10.50% para cubrir las prestaciones de servicios médicos;

II. El 13.00% para el fondo de pensiones y jubilaciones;

III. El 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a corto, mediano y largo plazo; y

IV. El 2.00% para ser invertido en construcción de vivienda mediante préstamos a largo plazo.

Los porcentajes señalados en las fracciones anteriores incluyen gastos específicos de administración.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Además, para los servicios de atención de las Estancias Infantiles, las Instituciones Públicas cubrirán el 50% del costo de cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva..."

..."Artículo 42.- Las Instituciones Públicas están obligadas a:

I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas, así como el de las aportaciones que les correspondan, quincenalmente, a más tardar los días diez y veinticinco de cada mes, en términos de lo establecido en los artículos 38, 39 y 41 de esta Ley y las que se determinen con motivo de su aplicación;

II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren las retenciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectuaron; y

III. Expedir los certificados e informes que le soliciten los interesados."...

Asimismo deberá observarse lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 48 y 50 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, en el que este último artículo señala, que las Instituciones Públicas al efectuar el pago del sueldo base presupuestal de cada trabajador, tendrán el carácter de retenedor de las cuotas y deberán determinarlas y enterarlas al Instituto junto con su aportación, mismas que generan el derecho del trabajador a participar en las prestaciones y servicios que otorga este Instituto.

8. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de vivienda u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?

Respuesta.-

..."Artículo 41.- Las aportaciones que deberán cubrir las Instituciones Públicas corresponderán al 26.00% del sueldo básico de los trabajadores. Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

I. El 10.50% para cubrir las prestaciones de servicios médicos;

II. El 13.00% para el fondo de pensiones y jubilaciones;

III. El 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a corto, mediano y largo plazo; y

IV. El 2.00% para ser invertido en construcción de vivienda mediante préstamos a largo plazo.

Los porcentajes señalados en las fracciones anteriores incluyen gastos específicos de administración.

Además, para los servicios de atención de las Estancias Infantiles, las Instituciones Públicas cubrirán el 50% del costo de cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva..."

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización se requiere se exhiba ante el Departamento de Vigencia d Derechos de este Organismo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, la hoja o constancia de servicios de la Dependencia u Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado, para expedirle una constancia de cuotas y aportaciones.

9. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de vivienda u otro análogo?

Respuesta.-

..."Artículo 41.- Las aportaciones que deberán cubrir las Instituciones Públicas corresponderán al 26.00% del sueldo básico de los trabajadores. Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

I. El 10.50% para cubrir las prestaciones de servicios médicos;

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

II. El 13.00% para el fondo de pensiones y jubilaciones;

III. El 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a corto, mediano y largo plazo; y

IV. El 2.00% para ser invertido en construcción de vivienda mediante préstamos a largo plazo.

Los porcentajes señalados en las fracciones anteriores incluyen gastos específicos de administración.

Además, para los servicios de atención de las Estancias Infantiles, las Instituciones Públicas cubrirán el 50% del costo de cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva..."

Por lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos, para efecto de establecer tiempos y periodos de cotización se requiere se exhiba ante el Departamento de Vigencia d Derechos de este Organismo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, la hoja o constancia de servicios de la Dependencia u Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado.

10. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de vivienda u otro análogo?

Respuesta.- Los artículos 41 y 42 de la Ley de ISSSTEP, establecen lo siguiente:

..."Artículo 41.- Las aportaciones que deberán cubrir las Instituciones Públicas corresponderán al 26.00% del sueldo básico de los trabajadores Estas aportaciones se aplicarán de la siguiente forma:

I. El 10.50% para cubrir las prestaciones de servicios médicos;

II. El 13.00% para el fondo de pensiones y jubilaciones;

III. El 0.50% para cubrir las prestaciones relativas a préstamos a corto, mediano y largo plazo; y

IV. El 2.00% para ser invertido en construcción de vivienda mediante préstamos a largo plazo.

Los porcentajes señalados en las fracciones anteriores incluyen gastos específicos de administración.

Además, para los servicios de atención de las Estancias Infantiles, las Instituciones Públicas cubrirán el 50% del costo de cada uno de los hijos de sus trabajadores que hagan uso del servicio. Dicho costo será determinado anualmente por la Junta Directiva..."

..."Artículo 42.- Las Instituciones Públicas están obligadas a:

I. Efectuar los descuentos y enterar al Instituto el importe de las cuotas retenidas, así como el de las aportaciones que les correspondan, quincenalmente, a más tardar los días diez y veinticinco de cada mes, en términos de lo establecido en los artículos 38, 39 y 41 de esta Ley y las que se determinen con motivo de su aplicación;

II. Enviar al Instituto las nóminas y recibos en que figuren las retenciones, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se efectuaron; y

III. Expedir los certificados e informes que le soliciten los interesados..."

Asimismo deberá observarse lo dispuesto por los artículos 1, 3, 7, 48 y 50 del Reglamento de Afiliación y Vigencia de Derechos de este Instituto, en el que este último artículo señala, que las Instituciones Públicas al efectuar el pago del sueldo base presupuestal de cada trabajador, tendrán el carácter de retenedor de las cuotas y deberán determinarlas y enterarlas al Instituto junto con su aportación, mismas que generan el derecho del trabajador a participar en las prestaciones y servicios que otorga este Instituto.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

IV. El veintiocho de julio de dos mil dieciséis, el solicitante interpuso, por medio electrónico un recurso de revisión con sus anexos, ante la Comisión para el Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, que en lo sucesivo y para efecto del presente asunto se le denominará “la Comisión”, aismismo, el Comisionado Presidente, tuvo por recibido el recurso de revisión interpuesto, asignándole el número de expediente 138/ISSSTEP-04/2016 y ordenó turnar el medio de impugnación a la Ponencia de la Comisionada Norma Estela Pimentel Méndez, en su carácter de Comisionada Ponente, a fin de substanciar el procedimiento en términos de Ley.

V. El quince de agosto de dos mil dieciséis, la Comisionada Ponente, requirió al recurrente para que remitiera a esta Comisión el número de folio de respuesta de la solicitud de acceso, expusiera las razones o motivos de inconformidad y adjuntara la copia de la respuesta a la solicitud en referencia.

VI. El diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, se ordenó que todo lo actuado dentro del expediente en referencia se le notificara al recurrente mediante lista, toda vez que el domicilio que señaló en su escrito de interposición de recurso de revisión era incorrecto, asimismo no señaló correo electrónico alguno para recibir todo tipo de notificaciones.

VII. El veintiséis de agosto de dos mil dieciséis, se tuvo al recurrente dando cumplimiento al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto de fecha quince de agosto del año en curso, por lo que la Comisionada Ponente admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposición de las partes, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, ordenó notificar el auto admisorio y entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. Asimismo, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión, se le tuvo al recurrente señalando correo electrónico y domicilio físico para recibir notificaciones, así mismo se tuvieron por ofrecidas sus pruebas.

VIII. El nueve de septiembre de dos mil dieciséis, se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto al acto o resolución recurrida, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo sus pruebas y alegatos; por otra parte, se asentó que el recurrente no realizó manifestación alguna respecto del expediente formado con motivo del medio de impugnación planteado puesto a su disposición dentro del término concedido para tal efecto; se decretó el cierre de instrucción, así mismo se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza, finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

IX. El tres de octubre dos mil dieciséis, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 35, 36, 58, 60 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 39 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Puebla, publicada en el periódico Oficial del Estado, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis; 1 y 13 fracción IX del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Antes de analizar la solicitud de acceso a la información pública del presente medio de impugnación, se procederá al estudio de la procedencia del recurso de revisión, por ser éste estudio preferente.

El recurrente solicitó:

*“1. ¿Cuántos y cuáles fondos administra ese instituto para promover la seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes de estado de Puebla?
2. ¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿cuánto tiempo tengo cotizado? y ¿Qué periodo o periodos?
3. ¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?
4. ¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de retiro jubilatorio por antigüedad o edad avanzada u otro análogo?
Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más los incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016.*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

5. *¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?*

6. *¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?*

7. *¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de cesantía por riesgo de trabajo u otro análogo?*

Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016.

8. *¿Qué antigüedad de mi persona tiene registrado ese Instituto como aportante al fondo de vivienda u otro análogo?, al respecto, le pido tenga la gentileza de especificarme, ¿Cuánto tiempo tengo cotizado?*

9. *¿Cuánto dinero existe aportado en mi fondo de vivienda u otro análogo?*

10. *¿Cuánto dinero tiene que recibir del CONCYTEP o del Gobierno del Estado para tener actualizados mis derechos de seguridad social en el fondo de vivienda u otro análogo?*

Al responder esta pregunta, le pido tenga la generosidad de hacer un cálculo considerándome desempeñando el mismo puesto que venía desarrollando más los incrementos al salario correlativos al transcurso del tiempo. Igualmente, al responder le pido tenga la generosidad de informarme cuánto dinero suponiendo que la actualización se realice el último día de cada mes que resta de este 2016."

El Sujeto Obligado dio respuesta a todas y cada una de las preguntas de la solicitud de acceso, haciendo referencia que para la individualización del caso en concreto, se requería que el recurrente exhibiera ante el Departamento de Vigencia de Derechos de este Organismo en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, la hoja o constancia de servicios de la Dependencia u Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado, sin embargo el recurrente manifestó como motivos de inconformidad que no es cierto que para responder su solicitud de acceso a la información que solicitó en los numerales dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez tenga que hacer una gestión diversa ante el Departamento de Vigencia de Derechos del Sujeto Obligado, por lo que resulta procedente que para efectos del estudio del presente asunto, es pertinente transcribir los supuestos de procedencia del recurso de revisión que en el caso que nos ocupa señalan la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Pública, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en vigor y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla que la letra indican:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

- I. La clasificación de la información;*
- II. La declaración de inexistencia de información;*
- III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- IV. La entrega de información incompleta;*
- V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;*
- VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;*
- VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;*
- IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;*
- X. La falta de trámite a una solicitud;*
- XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*
- XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o*
- XIII. La orientación a un trámite específico.*

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el organismo garante correspondiente.”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 170. Procede el recurso de revisión por cualquiera de las siguientes causas:

- I. La negativa de proporcionar total o parcialmente la información solicitada;*
- II. La declaratoria de inexistencia de la información solicitada;*
- III. La clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial;*
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;*
- V. La entrega de información incompleta, distinta a la solicitada, en un formato incomprensible, ilegible y/o no accesible para el solicitante;*
- VI. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;*
- VII. La inconformidad con el cálculo de los costos de reproducción o tiempos de entrega;*
- VIII. La falta de respuesta del sujeto obligado, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*
- IX. La falta de trámite a una solicitud;*
- X. La negativa a permitir la consulta directa de la información;*

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales para los Trabajadores al
Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

XI. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o

XII. La orientación a un trámite específico.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a las personas de interponer queja ante los órganos de control interno de los sujetos obligados o denunciar al servidor público, una vez que el Instituto de Transparencia ha resuelto que indebidamente no se le entregó la información.

La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones IV, V, VII, VIII, IX y X es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto de Transparencia.”

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla

“ARTÍCULO 59 El recurso de revisión procede por cualquiera de las siguientes causas:

I. La negativa de acceso, rectificación, cancelación u oposición de los datos personales;

II. La información esté incompleta, no corresponda con la solicitud, o se entregue en una modalidad distinta a la solicitada o en un formato incomprensible o ilegible;

III. Cuando la rectificación o cancelación sea incorrecta o no se realice en los términos solicitados;

IV. El tratamiento inadecuado de los datos personales;

V. La negativa de bloqueo de datos personales; y

VI. Inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información.

ARTÍCULO 61 El recurso de revisión será tramitado de conformidad con los requisitos, términos, efectos y plazos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.”

De conformidad con los preceptos legales invocados, se advierte que el presente recurso de revisión tiene por objeto analizar la procedencia de las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados en cumplimiento de las Leyes, tanto General como las del Estado de Puebla, esto es, que las respuestas proporcionadas por parte de los Sujetos Obligados sean apegadas a la normatividad aplicable, y de esta manera, el Órgano Garante pueda confirmar, revocar o en su caso sobreseer el recurso de revisión de que se trate.

Ahora bien, el recurrente presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Sujeto Obligado, consistente en diez preguntas, por lo que el recurrente

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

única y exclusivamente se inconformó respecto a la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en relación a las preguntas marcadas con los números dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de la solicitud de acceso, pues en relación al punto número uno, no realizó manifestación de inconformidad alguna, en razón de haber sido entregada la información mediante la respuesta del Sujeto Obligado, situación que se puede constatar de las constancias que integran este expediente, motivo por el que, la presente resolución versará únicamente respecto a la procedencia de los agravios manifestados por el recurrente en relación a los puntos dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve y diez de la solicitud de acceso.

Respecto de la inconformidad que el recurrente aduce en relación a los agravios contenidos en los puntos número dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete ocho, nueve y diez, el hoy recurrente alega que la respuesta del Sujeto Obligado es falsa, en razón que considera que no es cierto que el recurrente deba realizar un trámite distinto ante el Departamento de Vigencia de Derechos del Sujeto Obligado, sin embargo, se colige que los argumentos vertidos por el recurrente son inoperantes en razón que el Sujeto Obligado da contestación a todas y cada una de sus preguntas, haciendo del conocimiento del recurrente que para la individualización del caso en concreto, se requería que exhibiera ante el Departamento de Vigencia de Derechos del Sujeto Obligado en un horario de lunes a viernes de 8:00 a 20:00 horas, la hoja o constancia de servicios de la Dependencia u Organismo o todas aquellas donde hubiera laborado, a lo que el recurrente manifiesta como agravio que no es cierto la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado en razón de no ser necesario que para tener acceso a la información solicitada tenga que realizar una gestión distinta, empero esta autoridad determina que el Sujeto Obligado no solo cumplió con dar la información solicitada, sino efectivamente la misma

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

normatividad establece como requisito necesario entregar ciertos documentos para poder acceder a su información personal, no obstante lo anterior, esta Comisión tiene a bien determinar lo siguiente:

Si bien es cierto el solicitante acude a esta autoridad con la finalidad de acceder a la información que previamente había gestionado ante el Sujeto Obligado, también lo es que, la solicitud de acceso a la información debe cumplir con una serie de sencillos pero indispensables presupuestos procedimentales, mismos que encuentran su génesis en el derecho de las personas consagrado en el artículo 6 constitucional, sin embargo, al caso que nos ocupa el presente asunto, el solicitante insta al aquí Sujeto Obligado para efecto que le sean proporcionados los datos que tiene a bien pedir, lo que lleva a esta Comisión a entrar al estudio del fondo de dicho asunto lo que arroja como resultado que, el solicitante hace valer sus derechos constitucionales a manera de “derecho de petición” y no a modo de “solicitud de acceso a la información”.

De lo anterior, resultan aplicables el artículo 19, 24 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 6, 8 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que a la letra indican:

Declaración Universal de los Derechos Humanos.

“Artículo 19. Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 6.

...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito

Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos.

Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.

Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla

“ARTICULO 12. Las leyes se ocuparán de:

(...)

VII.- Garantizar el acceso a la información pública gubernamental, en los términos que establezca la Ley de la materia.”

De lo anterior, válidamente se puede arribar a que el derecho de información pública como el derecho de petición, constituyen garantías individuales en favor de los gobernados, el primero está sustentado en el artículo 6º el segundo en el artículo 8º ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

A través del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, los titulares del mismo pueden solicitar la información referente de todos y cada uno de los documentos que en ejercicio de sus atribuciones generen y que reflejen precisamente la toma de decisiones de los Sujetos Obligados o de aquéllos que por cualquier concepto reciban, administren o apliquen recursos públicos.

Por medio del derecho de petición, se pueden realizar planteamientos de situaciones que afecten la esfera de cualquier persona, solicitar servicios públicos o exigir explicaciones sobre las deficiencias de aquellos, ejercer derechos, interponer quejas, acciones o recursos legales, es decir, su finalidad no es propiamente resolver sobre el suministro de información pública tangible y con soporte documental, sino que su exigencia es responder por escrito, es decir, generar una respuesta razonada y legal a los planteamientos de quien ejerce su derecho.

En otro orden de ideas, la encomienda del derecho de petición es mantener un vínculo de comunicación entre el gobernante y el gobernado, con el objeto que éste último se haga escuchar por el primero sobre cualesquiera que sean sus inquietudes y recibir atención puntual a sus problemáticas, el derecho de petición es utilizado en procesos judiciales, con independencia de la materia de que se trate, en cuyo caso, sólo podrá hacer uso de este derecho y esperar una respuesta acorde a sus planteamientos, quien demuestre ser parte del proceso de que se trate, es decir, un interés jurídico, lo cual no acontece tratándose del ejercicio del derecho de acceso a la información.

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

El derecho de acceso a la información pública en el Estado de Puebla, se ejerce ante cualquier Sujeto Obligado así denominado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, o bien, ante aquel que por sus características previstas en ese ordenamiento, pueda considerársele como tal.

Es por ello que, una vez analizado de manera exhaustiva el caso que nos ocupa en la especie, este Órgano Garante tiene a bien determinar que el presente asunto se trata en obvia de un caso de Derecho de Petición, toda vez que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 143 dispone las hipótesis legales en las cuales resulta procedente el recurso de revisión inmanente a una solicitud de acceso a la información pública, sin embargo al caso en concreto, esta Comisión tiene a bien determinar que, el presente asunto no encuadra en ninguno de los supuestos descritos en las distintas fracciones del citado precepto legal.

Concomitante con lo anterior, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla señala con claridad en su numeral 170, las causales ante las cuales resulta procedente el recurso de revisión, sin embargo y ante el minucioso análisis del asunto que nos ocupa en la especie, esta Comisión está en condiciones de afirmar que, la gestión del aquí solicitante no encuadra en ninguna de las hipótesis identificadas en el texto legal.

Así mismo, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla determina claramente las hipótesis procedimentales en las cuales es procedente el recurso de revisión en términos de ley, sin embargo resulta dable advertir que a esta Comisión no le fue posible

Sujeto Obligado:	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.
Recurrente:	
Ponente:	Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente:	138/ISSSTEP-04/2016

encuadrar la conjetura narrada por el aquí solicitante en los supuestos descritos por la ley en la materia.

Ahora bien, atendiendo a que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla son preceptos legales de imperioso estudio para esta Comisión y ante el hecho notorio que, el asunto que nos ocupa en el presente expediente no encuadra en ninguno de los supuesto legales contemplados por la legislación en la materia, **requisito elemental para la procedencia** del recurso de revisión.

Derivado de lo anterior y toda vez que el presente medio de impugnación resulta ser improcedente por los motivos antes ya descritos, con fundamento en lo establecido en los diversos 181 fracción II, 182 fracción V y 183 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado esta Comisión determina **SOBRESEER** el medio de impugnación planteado.

RESOLUTIVOS.

ÚNICO.- Se decreta el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto, en términos del considerando SEGUNDO de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales para los Trabajadores al
Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016

Notifíquese la presente resolución personalmente al recurrente y por oficio al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio del Estado.

Así lo resolvieron por UNANIMIDAD de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS y NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza el cuatro de octubre de dos mil dieciséis, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MARÍA GABRIELA SIERRA PALACIOS
COMISIONADA

NORMA ESTELA PIMENTEL MÉNDEZ
COMISIONADA

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Sujeto Obligado: Instituto de Seguridad y Servicios
Sociales para los Trabajadores al
Servicio del Estado.
Recurrente:
Ponente: Noma Estela Pimentel Méndez
Expediente: 138/ISSSTEP-04/2016